

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0056/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno

Palabras clave: Sistema penitenciario, Centros penitenciarios, Contratos, Facturas, Kioskos digitales, Recomendaciones de la CNDH, Cumplimientos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

De los últimos 5 años entregue e informe las mejoras realizadas en los centros penitenciarios, presente los contratos especificas e incluya las facturas de medicinas compradas, en cuanto al servicio médico en estos cuanto es el gasto mensual de estos e informe de que enfermedades y padecimientos se atienden ahí, de Emilio Lozoya o rosario robes informe de que servicios tiene en su celda y cuantas celdas hay en todos los reclusorios y cuantas personas están en cada una de ellas, cuantas tienen regaderas con agua caliente y cuales no y porque. estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo como el jurídico , costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres, contrato factura, en cuanto a los kioscos digitales, presente contrato y estado de funcionamiento que guardan al día de hoy/acredite el Cumplimiento a las recomendaciones de la CNDH y la del DF

¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

No entrego Punto por Punto Ni área por área Todo lo solicitado con máxima publicidad y incumpliendo sus obligaciones de Transparencia, tan solo de alimentación por persona o servicios médicos la respuesta es opaca Y de Emilio lozoya omite dar respuesta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar las que se pronunciaron tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable sobre la totalidad de los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 6, así como, sobre los contratos factura del requerimiento 8, el pronunciamiento más claro y específico sobre cada uno de los kioscos digitales del requerimiento 9 y sobre las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en forma fundada y motivada, para que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente.

Asimismo, deberá remitir, vía correo institucional, la solicitud de la parte recurrente, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para que se pronuncie respecto al requerimiento 3.



COMISIONADA CIUCOMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional INAI | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Gobierno |



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0056/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0056/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El trece de diciembre, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090162921000427**, y consistió en:

[...]

de los últimos 5 años entregue e informe las mejoras realizadas en los centros penitenciarios, presente los contratos específicas e incluya las facturas de medicinas compradas, en cuanto al servicio medico en estos cuanto es el

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

gasto mensual de estos e informe de que enfermedades y padecimientos se atienden ahí, de Emilio Lozoya o rosario robles informe de que servicios tiene en su celda y cuantas celdas hay en todos los reclusorios y cuantas personas estan en cada una de ellas, cuantas tienen regaderas con agua caliente y cuales no y porque. estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo como el jurídico , costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres, contrato factura, en cuanto a los kioscos digitales, presente contrato y estado de funcionamiento que guardan al día de hoy / acredite el Cumplimiento a las recomendaciones de la CNDH y la del DF

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad “electrónico” a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico.

2. Respuesta. El veintitrés de diciembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número SG/UT/3263/2021, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante:

[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio **090162921000427** en el SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SSC/SSP/DEPRS/5086/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, licenciado César Abraham Flores Sandoval, con el cual remite los oficios SSC/SSP/DEPRS/SAT/2284/2021, suscrito por la Subdirectora de Apoyo Técnico, SSC/DGAJ/DEAP/26309/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, SSC/OM/DEAF/SF/2695/2021, suscrito por el Subdirector de Fianzas, SSC/SPyPD/DGDH/DCyADH/8476/2021, suscrito por el Subdirector de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos Penitenciario, y el oficio SSC/SSP/DEPRS/5086/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciarios, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con los cuales dan respuesta a su solicitud de información pública.

[...] [sic]

2.2 Oficio número **SSC/SSP/DEPRS/5086/2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito el **Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario** y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia.

[...]

A efecto de atender debidamente el oficio SG/UT/3200/2021, en el que se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162921000427, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, se adjuntan copias simples de los oficios SSP/DEPRS/SAT/2284/2021 signado por la Lic. Magali Morales Bonilla Subdirectora de Apoyo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, SSC/OM/DEAF/SF/2695/2021 signado por el Ing. Luis Antonio Ortega Cárdenas Subdirector de Finanzas, SSC/DGAJ/DEAP/26309/2021 signado por el Lic. Carlos Emilio Sosa Salazar y SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/8476/2021 signado por el Lic. Ulises Herrera López Subdirector de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos Penitenciarios, información con la cual se da respuesta a la presente solicitud.

[...] [sic]

2.3 Oficio número **SSC/SSP/DEPRS/SAT/2284/2021**, de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por la **Subdirectora de Apoyo Técnico** y dirigido al Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario:

[...]

En atención al oficio SG/UT/3200/2021, en la que remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162921000427 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

...“... En cuanto a los kioscos digitales, presente contrato y estado de funcionamiento que guardan al día de hoy”... (sic).

Comunicó con relación al contrato de kioscos digitales, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es la que lleva este proceso por lo que esta dirección a mi cargo no cuenta con dicho contrato, con referencia al estado de funcionamiento que guardan al día de hoy solo se encuentra en operación el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte con lo demás Centros Penitenciarios se encuentran en verificación de obra civil y equipamiento.

[...] [sic]

2.4 Oficio número **SSC/DGAJ/DEAP/26309/2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el **Director de Asuntos Penitenciarios** y dirigido al Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario:

[...]

“...estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo como el jurídico...” (sic.)

Al respecto, estando en tiempo y forma de conformidad con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con primordial atención de esta Dirección de cumplir con los principios establecidos por el artículo 11 de la Ley antes referida como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, al respecto me permito informar lo siguiente:

Las quejas realizadas en contra del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, son atendidas por la Subdirección de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos de esta institución, por lo anterior sugerimos, la pregunta sea dirigida a la antes mencionada.

[...] [sic]

2.5 Oficio número **SSC/OM/DEAF/2695/2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, sólo es la primera foja dirigido al **Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario**:

[...]

"de los últimos 5 años entregue e informe...
 Incluya las facturas de medicinas compradas, en cuanto al servicio médico en estos cuanto es el gasto mensual de estos...
 costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres..." (Sic)

Al respecto y en lo que compete a esta Subdirección, le informo lo siguiente:

1.- En cuanto al servicio médico en estos cuanto es el gasto mensual de estos.

R.- Le informo que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la encargada de brindar atención médica a las Personas Privadas de su Libertad en los diferentes Centros Penitenciarios, por lo cual se recomienda sea redirigida la presente solicitud de información a la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, localizada en Av. Insurgentes Norte No 423, Planta baja, Col. Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México, con los siguientes modos de contacto, Teléfono: 55-51-32-12-50 ext. 1344 y correo electrónico: oip.salud.info@gmail.com, unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx.

2.- Costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres.

R.- El presupuesto ejercido por concepto de alimentos y bebidas para personas privadas de su libertad que se encuentran en los diferentes Centros Penitenciarios y Comunidades Especializadas para Adolescentes se muestra desglosado en el siguiente cuadro:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas | 561,837,180.31 | 601,144,579.45 | 581,181,996.86 | 531,574,320.81 | 458,809,581.99 |

[...] [sic]

2.6 Oficio número **SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/8476/2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el **Subdirector de Finanzas** y dirigido al Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario:

[...]

Hago referencia a su atento oficio **SSC/SSP/DEPRS/4996/2021** recibido el día 20 de diciembre de 2021, mediante el cual remite la Solicitud de Información con folio **090162921000427**, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que remite la solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto, con fundamento en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Subdirección me permito informar el "...estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo como el jurídico...".

| AÑO | ESTATUS | CANTIDAD |
|------|-----------|----------|
| 2017 | PROCESO | 6 |
| | CONCLUIDA | 14 |
| 2018 | PROCESO | 8 |
| | CONCLUIDA | 15 |
| 2019 | PROCESO | 7 |
| | CONCLUIDA | 18 |
| 2020 | PROCESO | 7 |
| | CONCLUIDA | 8 |
| 2021 | PROCESO | 11 |
| | CONCLUIDA | 7 |

[...] [sic]

2.7 Oficio sin la primera foja, suscrito por el **Subdirector de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos Penitenciarios:**

[...]

En relación a "...acredite el Cumplimiento a las recomendaciones de la CNDH y la del DF".

A continuación, se describe la información solicitada respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; por lo que respecta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no hay dato alguno.

| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO |
|------|---------------|---|
| 2017 | 02/2002 | CDHDF/OE/P/118/2017 14 MARZO 2017 |
| | 02/2007 | CDHDF/OE/P/0094/2017 23 MARZO 2017 |
| | 19/2007 | CDHDF/OE/0198/2017 28 JUNIO 2017 |
| | 09/2014 | CDHDF/OE/P/498/2017 14 SEPTIEMBRE 2017 |

| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO |
|------|---------------|---|
| 2018 | 12/2006 | CDHDF-DES-3527-18 14 DICIEMBRE 2018 |
| | 01/2013 | CDHDF-DES-1967-18 20 DICIEMBRE 2018 |

| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO |
|------|---------------|---|
| 2019 | 11/2009 | CDHDF-DES-742-19 12 MARZO 2019 |
| | 16/1995 | CDHDF-DES-1245-19 02 MAYO 2019 |
| | 07/2011 | CDHDF-DES-2570-19 04 NOVIEMBRE 2019 |
| | 10/2010 | CDHDF-DES-2571-19 07 NOVIEMBRE 2019 |

| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO |
|------|---------------|---|
| 2020 | 01/2010 | CDHDF-DES-164-20 28 ENERO 2020 |
| | 07/2004 | CDHDF-DES-185-20 29 ENERO 2020 |
| | 09/2013 | CDHDF-DES-168-20 30 ENERO 2020 |
| | 06/2011 | CDHDF-DES-179-20 31 ENERO 2020 |
| | 10/2008 | CDHDF-DES-196-20 31 ENERO 2020 |
| | 14/2014 | CDHDF-DES-1059-20 13 JULIO 2020 CDHDF-DES-719-20 13 JULIO 2020 |

| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO |
|------|---------------|---|
| 2021 | 09/2008 | CDHDF-DES-1619-21 02 JUNIO 2021 |

[...] [sic]

3. Recurso. El seis de enero de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

No entrego Punto por Punto Ni área por área Todo lo solicitado con máxima publicidad y incumpliendo sus obligaciones de Transparencia, tan solo de alimentación por persona o servicios médicos la respuesta es opaca Y de Emilio lozoya omite dar respuesta

[...] [sic]

4. Turno. El seis de enero, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0056/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del once de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El cinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía correo institucional, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

ALC/ST/103/2022
08 de febrero de 2022
Suscrito por el Subdirector de Transparencia
Dirigido al Instituto

[...]

III. ALEGATOS

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, por este conducto me permito efectuar las manifestaciones siguientes:

A. Que el hoy recurrente se inconformó con la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162921000427**, remitida por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, el Lic. César Abraham Flores Sandoval, a través de los oficios referidos en el numeral 4 del apartado I del presente oficio, sin embargo, debe precisarse que **la misma atendió de manera exhaustiva, congruente y oportuna a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente**, contestación que **le fue debidamente informada de manera legal a través del medio señalado para tal efecto**, dando cumplimiento en todo momento al derecho de acceso a la información pública del entonces solicitante.

B. No obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia, a través del oficio **SG/UT/0161/2022** del 27 de enero de 2022 (ANEXO 7), hizo del conocimiento del **Subsecretario de Sistema Penitenciario**, el Lic. Enrique Serrano Flores, la interposición del recurso de revisión que nos ocupa y el agravio

manifestado por el recurrente, con la finalidad de que se pronunciara al respecto o en su caso emitiera una respuesta complementaria.

C. Mediante el oficio **SSC/SSP/DEPRS/864/2022** del 3 de febrero de 2022 (**ANEXO 8**), el **Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social** del Sistema Penitenciario, el Lic. César Abraham Flores Sandoval, se manifestó respecto al acto recurrido, refiriendo entre otras cuestiones que:

"...Al respecto, se comunica que **en relación a lo solicitado no detentamos información al nivel de desagregación requerido**, por lo que **no es posible atender su solicitud en los términos planteados**, lo anterior conforme a lo previsto por los Artículos 7° y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se refiere a **Emilio Lozoya**, no se omite dar respuesta únicamente **dicha persona cuenta con los mismos servicios que cualquier Persona Privada de su Libertad**, nos vemos imposibilitados a contestar..." (Sic)

Asimismo, el referido Director Ejecutivo, adjunta copias simples de los oficios: **SSC/OM/DEAF/SF/2695/2021** del 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Finanzas, el Ing. Luis Antonio Ortega Cárdenas; **SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/8476/2021** de fecha 20 de diciembre de 2021, signado por el Subdirector de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos Penitenciarios, el Lic. Ulises Herrera López; **SSC/OM/DEAF/SCSG/0093/2022** del 31 de enero de 2022, y **SSC/OM/DEAF/SCSG/1394/2021** de fecha 30 de diciembre de 2021, ambos suscritos por el Subdirector de Conservación y Servicios Generales, el Lic. Julio César Fernández Reyes; **SSP/DEAF/0032/2021** del 4 de enero de 2021, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, María del Rosario Mejía Fernández; y **SSC/OM/SSP/DEAF/CRMAS/JUDCCM/0060/2022** de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, el Ing. Miguel Ángel López García; y 3 archivos en PDF identificados con el nombre "SG-DGAYF-SSSP-006-2020" (**ANEXO 9**), "SG-DGAYF-SSSP-011-2020" (**ANEXO 10**) y "Contrato 31_11052018203403" (**ANEXO 11**).

D. Por lo expuesto en el punto anterior, y **con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y brindar la atención requerida al recurso de revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RRJP.0056/2022**, en apego a los **principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información**, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el criterio **07/2021** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se hace referencia a los supuestos en una respuesta complementaria es válida, el suscrito mediante el oficio

SG/UT/0264/2022 del 4 de febrero de 2022 (**ANEXO 12**), el que suscribe le remitió la respuesta complementaria a la solicitud de mérito, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como consta del Acuse generado por la misma, medio señalado por el recurrente para oír y recibir todo tipo de notificaciones (**ANEXO 13**), y derivado del tamaño de los archivos adjuntos, los mismos fueron enviados vía correo a la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente recurso de revisión (**ANEXOS 14 A 17 CAPTURA DE PANTALLA**).

E. Consecuentemente, y por lo expuesto, resulta evidente que los argumentos formulados por el recurrente, son infundados, pues la respuesta recaída a su solicitud de información fue apegada a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el día 4 de febrero del presente año, se presentan, los **ALEGATOS** correspondientes, en tiempo y forma, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted **Comisionada Ponente** del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del expediente: INFOCDMX/RR.IP.0056/2022 en términos del presente oficio.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **sobreseer el presente medio de impugnación**, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, por lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al haberse emitido respuesta complementaria que atiende lo solicitado por el hoy recurrente.

TERCERO: Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico **sub_utsecgob@cdmx.gob.mx**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de



Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado.

[...] [sic]

Anexos:

Anexo 1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública del SISAI, de fecha 13 de diciembre de 2021, con número de folio **090162921000427**.

Anexo 2. INFORME DICTAMINADORES 12:00 horas, de fecha 13 de diciembre de 2021.

Anexo 3. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio **SG/UT/3200/2021** del 14 de diciembre de 2021, **turnó su solicitud de acceso a la información pública** con número de folio **090162921000427** al Subsecretario de Sistema Penitenciario, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia y atribuciones se pronunciara al respecto.

Anexo 4. Mediante oficio **SSC/SSP/DEPRS/5086/2021** de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, remitió los diversos oficios: **SSC/SSP/DEPRS/SAT/2284/2021** del 21 de diciembre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Apoyo Técnico; **SSC/DGAJ/DEAP/26309/2021** del 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios; **SSC/OM/DEAF/SF/2695/2021** del 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Finanzas; **SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/8476/2021** de fecha 20 de diciembre de 2021, signado por el Subdirector de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos Penitenciarios (**ANEXO 4**), con los cuales **da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162921000427**.

Anexo 5. Oficio **SG/UT/3263/2021** del 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la parte solicitante, mediante el cual se hizo del conocimiento de la parte recurrente que la respuesta remitida por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, fue enviada a través del

SISAI de la PNT (medio que fue señalado por el entonces solicitante para recibir la información requerida).

Anexo 6. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, generado por la Plataforma el día 23 de diciembre de 2021 a las 21:07 horas.

Anexo 7. Oficio **SG/UT/0161/2022** del 27 de enero de 2022, mediante el cual la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Subsecretario de Sistema Penitenciario, la **interposición del recurso de revisión que nos ocupa y el agravio manifestado por el recurrente**, con la finalidad de que se pronunciara al respecto o en su caso emitiera una respuesta complementaria.

Anexo 8. Oficio **SSC/SSP/DEPRS/864/2022** del 3 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, se manifestó respecto al acto recurrido, refiriendo entre otras cuestiones que:

"...Al respecto, se comunica que en relación a lo solicitado no detentamos información al nivel de desagregación requerido, por lo que no es posible atender su solicitud en los términos planteados, lo anterior conforme a lo previsto por los Artículos 7º y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se refiere a Emilio Lozoya, no se omite dar respuesta únicamente dicha persona cuenta con los mismos servicios que cualquier Persona Privada de su Libertad, nos vemos imposibilitados a contestar..." (Sic)

Asimismo, el referido Director Ejecutivo, adjunta copias simples de los oficios: **SSC/OM/DEAF/SF/2695/2021** del 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Finanzas; **SSC/SPCyPD/DGDH/DCyADH/8476/2021** de fecha 20 de diciembre de 2021, signado por el Subdirector de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos Penitenciarios; **SSC/OM/DEAF/SCSG/0093/2022** del 31 de enero de 2022, y **SSC/OM/DEAF/SCSG/1394/2021** de fecha 30 de diciembre de 2021, ambos suscritos por el Subdirector de Conservación y Servicios Generales; **SSP/DEAF/0032/2021** del 4 de enero de 2021, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario; y **SSC/OM/SSP/DEAF/CRMAS/JUDCCM/0060/2022** de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito

por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, el Ing. Miguel Ángel López García;

Anexo 9. Contrato número SG-DGAyF/SSSP-006-2020



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO NÚMERO SG/DGAyF/SSSP/006/2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO NÚMERO SG/DGAyF/SSSP/006/2020, RELATIVO AL SUMINISTRO DE VÍVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, PRELIBERADOS EN TRATAMIENTO, ASÍ COMO PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN CENTROS PENITENCIARIOS, INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" Y EN COMUNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANTONIO HAZAEL RUIZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SISTEMA PENITENCIARIO, ASISTIDO POR EL LIC. ADALBERTO LÓPEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA C.P. ALMA BEATRIZ HERNÁNDEZ MORALES, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; POR LA OTRA LAS EMPRESAS "LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.", EN CONJUNTO CON "SERVICIOS CORPORATIVOS KL", S.C.", A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS ANTES CITADAS, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Anexo 10. Contrato número SG-DGAyF/SSSP-011-2020



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO NÚMERO SG/DGAyF/SSSP/011/2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO NÚMERO SG/DGAyF/SSSP/011/2020, RELATIVO AL SUMINISTRO DE VÍVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, PRELIBERADOS EN TRATAMIENTO, ASÍ COMO PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN CENTROS PENITENCIARIOS, INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO" Y EN COMUNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANTONIO HAZAEL RUIZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE SISTEMA PENITENCIARIO, ASISTIDO POR EL LIC. ADALBERTO LÓPEZ RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA C.P. ALMA BEATRIZ HERNÁNDEZ MORALES, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.", EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON "SERVICIOS CORPORATIVOS KL, S.C.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS ANTES CITADAS, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Anexo 11. Contrato número SG/DGA/SSSP/031/2017

CDMX
2000-1982SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO,
CONTRATO No. SG/DGA/SSSP/ 031 /2017

CONTRATO ABIERTO MULTIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ASÍ COMO PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN CENTROS PENITENCIARIOS, COORDINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO", COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES Y CENTROS VARONILES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I Y II DE LA CIUDAD MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA, SUBSECRETARIO DE SISTEMA PENITENCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MIJAREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, Y ASISTIDO POR EL LICENCIADO JULIO ALBERTO BARBOSA NERI, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, "LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.", EN CONJUNTO CON "SERVICIOS CORPORATIVOS KL", S.C., A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS ANTES CITADAS, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Anexo 12. Oficio SG/UT/0264/2022 de fecha 4 de febrero de 2022, se remite respuesta complementaria. Suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante.

Anexo 13. Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha 8 de febrero de 2022 de la PNT.

Anexo 14. Pantalla de remisión de respuesta complementaria del sujeto obligado al recurrente, de fecha 4 de febrero de 2022 a través del correo electrónico.



Anexo 15. Remisión del anexo 4 SG-DGAYF-SSSP-006-2020.pdf



Anexos 16. Remisión del **anexo 5** SG-DGAYF-SSSP-011-2020.pdf



Anexos 17. Remisión del **anexo 6** Contrato 31_11052018203403.pdf



7. Ampliación y Cierre. Por acuerdo del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado

realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

De igual manera, esta Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veintitrés de diciembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de diciembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis al veintiséis de enero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de enero de dos mil veintidós, es decir, el día uno del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido, que el sujeto obligado solicitó en sus manifestaciones el sobreseimiento del presente recurso de revisión, sin embargo, se observa que la respuesta no cubre el requerimiento 1, referente a que entregue e informe las mejoras realizadas en los centros

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

penitenciarios ni tampoco remite a la Secretaría de Salud la solicitud de la parte recurrente para que se pronuncie respecto al requerimiento al requerimiento 3, por lo cual, no es posible sobreseer este recurso.

Asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria, a efecto, de cubrir en sus extremos la totalidad de lo solicitado, sin embargo en la siguiente Tabla se observa que sobre el requerimiento 1, referente a que el sujeto obligado entregue e informe las mejoras realizadas en los centros penitenciarios, no se realizó pronunciamiento alguno ni en el momento procesal de la respuesta primigenia ni en la complementaria, asimismo, en el requerimiento 3, respecto al servicio médico, su gasto mensual, las enfermedades y padecimientos que se atienden en los centros penitenciarios, el sujeto obligado, señaló que la Secretaría de Salud es la competente y la responsable de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México, por lo que, le sugirió a la parte recurrente dirigir su solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto para tal efecto, siendo que debió remitir la solicitud y generar un nuevo folio para que dicha Secretaria se pronuncie respecto a este requerimiento.

| Lo solicitado | Respuesta Primigenia | Respuesta Complementaria |
|--|----------------------|---|
| De los últimos 5 años 1. entregue e informe las mejoras realizadas en los centros penitenciarios, | | |
| 2. presente los contratos específicas e incluya las | | Al respecto se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos |

| | | |
|---|---|--|
| <p>facturas de medicinas compradas</p> | | <p>físicos y digitales que se tienen a resguardo en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no encontrando contrato de adquisición alguna respecto a medicinas durante el ejercicio 2017 al día de la fecha, por lo que no hay información que proporcionar al peticionario.</p> |
| <p>3. en cuanto al servicio médico en estos cuanto es el gasto mensual de estos e informe de que enfermedades y padecimientos se atienden ahí</p> | <p>1.- En cuanto al servicio médico en estos cuanto es el gasto mensual de estos.</p> <p>R. Le informo que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la encargada de brindar atención médica a las Personas Privadas de su Libertad en los diferentes Centros Penitenciarios, por lo cual se recomienda sea redirigida la presente solicitud de información a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, localizada en [...]</p> | <p>I, la información solicitada es competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, responsable de brindar la atención médica en todos sus niveles a la población privada de su libertad de la Ciudad de México (medidas preventivas, detección, tratamiento, seguimiento y/o control de enfermedades'), ya sea mediante consulta programada o por urgencia médica. Derivado de lo anterior se sugiere dirija su solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cita en Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col Nonoalco - Tlatelolco Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México Teléfono: 51324250 ext. 1344. Correo electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, .. oip.salud.info@gmail.com</p> |

| <p>4. de Emilio Lozoya o rosario robes informe de que servicios tiene en su celda</p> | <p>Por lo que se refiere a Emilio Lozoya, no se omite dar respuesta únicamente dicha persona cuenta con los mismos servicios que cualquier Persona Privada de su Libertad</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>SOLICITUD DE INFORMACION</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Servicio de cada celda.</td> <td>Servicio de comedor y baño</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Número de celdas en todos los reclusorios.</td> <td>144</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Reclusorio Preventivo Varadell Norte</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Reclusorio Preventivo Varadell Sur</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Reclusorio Preventivo Varadell Oriente</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cuántas Personas están en cada celda.</td> <td>De 07 a 09 PPM, S</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Número de regaderas por celda.</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Número de regaderas por dormitorio</td> <td>00</td> </tr> </tbody> </table> | No. | SOLICITUD DE INFORMACION | RESPUESTA | 1 | Servicio de cada celda. | Servicio de comedor y baño | | Número de celdas en todos los reclusorios. | 144 | 2 | Reclusorio Preventivo Varadell Norte | 40 | | Reclusorio Preventivo Varadell Sur | 40 | | Reclusorio Preventivo Varadell Oriente | 40 | 3 | Cuántas Personas están en cada celda. | De 07 a 09 PPM, S | 4 | Número de regaderas por celda. | 01 | 5 | Número de regaderas por dormitorio | 00 | |
|---|---|---|---------|--------------------------|-----------|---------|-------------------------|----------------------------|----|--|---------|---|--------------------------------------|----|------|------------------------------------|----|-----------|--|------|---------|---------------------------------------|-------------------|---|--------------------------------|---------|----|------------------------------------|----|--|
| No. | SOLICITUD DE INFORMACION | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Servicio de cada celda. | Servicio de comedor y baño | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Número de celdas en todos los reclusorios. | 144 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Reclusorio Preventivo Varadell Norte | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Reclusorio Preventivo Varadell Sur | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Reclusorio Preventivo Varadell Oriente | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Cuántas Personas están en cada celda. | De 07 a 09 PPM, S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Número de regaderas por celda. | 01 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Número de regaderas por dormitorio | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5. cuantas celdas hay en todos los reclusorios y cuantas personas estan en cada una de ellas</p> | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>SOLICITUD DE INFORMACION</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Servicio de cada celda.</td> <td>Servicio de comedor y baño</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Número de celdas en todos los reclusorios.</td> <td>144</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Reclusorio Preventivo Varadell Norte</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Reclusorio Preventivo Varadell Sur</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Reclusorio Preventivo Varadell Oriente</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cuántas Personas están en cada celda.</td> <td>De 07 a 09 PPM, S</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Número de regaderas por celda.</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Número de regaderas por dormitorio</td> <td>00</td> </tr> </tbody> </table> | No. | SOLICITUD DE INFORMACION | RESPUESTA | 1 | Servicio de cada celda. | Servicio de comedor y baño | | Número de celdas en todos los reclusorios. | 144 | 2 | Reclusorio Preventivo Varadell Norte | 40 | | Reclusorio Preventivo Varadell Sur | 40 | | Reclusorio Preventivo Varadell Oriente | 40 | 3 | Cuántas Personas están en cada celda. | De 07 a 09 PPM, S | 4 | Número de regaderas por celda. | 01 | 5 | Número de regaderas por dormitorio | 00 | |
| No. | SOLICITUD DE INFORMACION | RESPUESTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Servicio de cada celda. | Servicio de comedor y baño | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Número de celdas en todos los reclusorios. | 144 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Reclusorio Preventivo Varadell Norte | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Reclusorio Preventivo Varadell Sur | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Reclusorio Preventivo Varadell Oriente | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Cuántas Personas están en cada celda. | De 07 a 09 PPM, S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Número de regaderas por celda. | 01 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Número de regaderas por dormitorio | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>6. cuantas tienen regaderas con agua caliente y cuales no y porque</p> | | <p>El dato solicitado con respecto a las regaderas con agua caliente, es dependiendo la infraestructura del centro y sus horarios, debido a que todos los reclusorios cuentan con este servicio.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>7. estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo como el jurídico</p> | <p>Las quejas realizadas en contra del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, son atendidas por la Subdirección de Atención y Seguimiento a Derechos Humanos de esta institución, por lo anterior sugerimos, la pregunta sea dirigida a la antes mencionada.</p> <p>Al respecto, con fundamento en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>ESTATUS</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">2017</td> <td>PROCESO</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>CONCLUIDA</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2018</td> <td>PROCESO</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>CONCLUIDA</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2019</td> <td>PROCESO</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>CONCLUIDA</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2020</td> <td>PROCESO</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>CONCLUIDA</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2021</td> <td>PROCESO</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>CONCLUIDA</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table> | AÑO | ESTATUS | CANTIDAD | 2017 | PROCESO | 6 | CONCLUIDA | 14 | 2018 | PROCESO | 8 | CONCLUIDA | 15 | 2019 | PROCESO | 7 | CONCLUIDA | 18 | 2020 | PROCESO | 7 | CONCLUIDA | 8 | 2021 | PROCESO | 11 | CONCLUIDA | 7 | |
| AÑO | ESTATUS | CANTIDAD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017 | PROCESO | 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONCLUIDA | 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2018 | PROCESO | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONCLUIDA | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2019 | PROCESO | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONCLUIDA | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020 | PROCESO | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONCLUIDA | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021 | PROCESO | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONCLUIDA | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>8. costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres, contrato factura</p> | <p>2.- Costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres.</p> <p>R. El presupuesto ejercido por concepto de alimentos y bebidas para personas privadas de su libertad que se encuentran en los diferentes Centros Penitenciarios y</p> | <p>Al respecto se informa que en los últimos cinco años se tiene el registro de los siguientes contratos formalizados, para el suministro de víveres e insumos alimenticios para el</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | <p>Comunidades Especializadas para Adolescentes se muestra desglosado en el siguiente cuadro:</p> <p>PARTIDA PRESUPUESTAL</p> <p>2211 Productos alimenticios y bebidas para personas</p> <p>2017: 541,637,160.31 2018: 601,144,579.45 2019: 581,181,996.55 2020: 581,574,320.81 2021: 458,609,581.99</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARTIDA PRESUPUESTAL</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2211 Productos alimenticios y bebidas para personas</td> <td>541,637,160.31</td> <td>601,144,579.45</td> <td>581,181,996.55</td> <td>581,574,320.81</td> <td>458,609,581.99</td> </tr> </tbody> </table> | PARTIDA PRESUPUESTAL | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas | 541,637,160.31 | 601,144,579.45 | 581,181,996.55 | 581,574,320.81 | 458,609,581.99 | <p>procesamiento de alimentos para la totalidad de las personas privadas de su libertad, así como personal técnico y administrativo en centros penitenciarios, coordinación de la Institución abierta "casa de medio camino", comunidades para adolescentes y centros varoniles de seguridad penitenciaria I y II de la Ciudad de México., mismos que se anexan de manera electrónica para mejor proveer, en los cuales se detalla el costo irh Por rcióh , respecto a desayuno, comida y cena en los centros penitenciarios de la Subsecretaría de Sistema Penitencia Vio.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CONTRATO</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>MONTO CONTRATADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>SL00041857010017</td> <td>LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO</td> <td>541,637,160.31</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>CONTRATO MULTIANUAL</td> <td>COM</td> <td>601,144,579.45</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>2017-2018-2019</td> <td>SERVICIOS COORDINADOS S.C</td> <td>581,181,996.55</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO</td> <td>581,181,996.55</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SL00041857010020</td> <td>COM</td> <td>581,181,996.55</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>SL00041857010020</td> <td>SERVICIOS COORDINADOS S.C</td> <td>581,574,320.81</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CONTRATO MULTIANUAL</td> <td>LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO</td> <td>581,574,320.81</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CONTRATO MULTIANUAL</td> <td>COM</td> <td>581,574,320.81</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CONTRATO MULTIANUAL</td> <td>SERVICIOS COORDINADOS S.C</td> <td>581,574,320.81</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se omite mencionar que el contrato respectivo al ejercicio 2022 se encuentra en proceso de formalización, por lo que aún no es posible proporcionar documento alguno</p> | AÑO | CONTRATO | PROVEEDOR | MONTO CONTRATADO | 2017 | SL00041857010017 | LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO | 541,637,160.31 | 2018 | CONTRATO MULTIANUAL | COM | 601,144,579.45 | 2019 | 2017-2018-2019 | SERVICIOS COORDINADOS S.C | 581,181,996.55 | | | LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO | 581,181,996.55 | | SL00041857010020 | COM | 581,181,996.55 | 2020 | SL00041857010020 | SERVICIOS COORDINADOS S.C | 581,574,320.81 | | CONTRATO MULTIANUAL | LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO | 581,574,320.81 | | CONTRATO MULTIANUAL | COM | 581,574,320.81 | | CONTRATO MULTIANUAL | SERVICIOS COORDINADOS S.C | 581,574,320.81 |
|---|--|--|------------------|----------------|----------------|------|------|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--|-----|----------|-----------|------------------|------|------------------|--|----------------|------|---------------------|-----|----------------|------|----------------|---------------------------|----------------|--|--|--|----------------|--|------------------|-----|----------------|------|------------------|---------------------------|----------------|--|---------------------|--|----------------|--|---------------------|-----|----------------|--|---------------------|---------------------------|----------------|
| PARTIDA PRESUPUESTAL | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas | 541,637,160.31 | 601,144,579.45 | 581,181,996.55 | 581,574,320.81 | 458,609,581.99 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO | CONTRATO | PROVEEDOR | MONTO CONTRATADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017 | SL00041857010017 | LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO | 541,637,160.31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2018 | CONTRATO MULTIANUAL | COM | 601,144,579.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2019 | 2017-2018-2019 | SERVICIOS COORDINADOS S.C | 581,181,996.55 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO | 581,181,996.55 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | SL00041857010020 | COM | 581,181,996.55 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2020 | SL00041857010020 | SERVICIOS COORDINADOS S.C | 581,574,320.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONTRATO MULTIANUAL | LA COSMOPOLITANA S.A DE CV EN CONJUNTO | 581,574,320.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONTRATO MULTIANUAL | COM | 581,574,320.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | CONTRATO MULTIANUAL | SERVICIOS COORDINADOS S.C | 581,574,320.81 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|---|--|---|
| | | <p>SECRETARÍA DE GOBIERNO SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO CONTRATO No. 503685589/03/2017</p> <p>CONTRATO ABIERTO MULTIANUAL PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, ASÍ COMO PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN CENTROS PENITENCIARIOS, COORDINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ABIERTA "CASA DE MEDIO CAMINO", COMISIONES PARA ADJUDICANTES Y CENTROS VINCULADOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE EL DISTRITO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, A LA QUE EN LO SUJETO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ANTONIO HAZARD RUIZ OREDA, SUBSECRETARIO DE SISTEMA PENITENCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ NIEMEYER, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, Y ASISTIDO POR EL LICENCIADO JULIO ALBERTO BARBOSA NERL, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA CIUTIA "LA COMOPSPANA, S.A. DE C.V." EN CONJUNTO CON "SERVIDORIOS CORPORATIVOS A.C." S.A. DE CV EN LOS SUPLENTE DE LA DEPENDENCIA COMO "PRIMEROS REPRESENTANTES EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LAS CARCERES ANTES CITADAS Y EN RE COORDINADO DE LAS DEPENDENCIAS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CUALQUIER:</p> |
| <p>9. en cuanto a los kioscos digitales, presente contrato y estado de funcionamiento que guardan al día de hoy</p> | <p>Comunico con relación al contrato de kioscos digitales, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es la que lleva este proceso por lo que esta dirección a mi cargo no cuenta con dicho contrato, con referencia al estado de funcionamiento que guardan al día de hoy solo se encuentra en operación el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte con lo demás Centros Penitenciarios se encuentran en verificación de obra civil y equipamiento.</p> | <p>No omito mencionar, que los Kioscos Digitales se encuentran en pruebas de instalación y puesta en marcha.</p> <p>Se realizó una búsqueda exhaustivo en los archivos físicos y digitales que se tienen a resguardo. en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, no encontrando contrato de adquisición alguna respecto a kioscos digitales durante el ejercicio 2017 al día de la fecha, por lo que no hay información que proporcionar al peticionario.</p> |
| <p>10. acredite el Cumplimiento a las recomendaciones de la CNDH y la del DF</p> | <p>A continuación, se describe la información solicitada respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no hay dato alguno.</p> | |

| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA CUMPLIMIENTO |
|------|---------------|---|
| 2017 | 02/2002 | CDHDF/OE/P/118/2017 14 MARZO 2017 |
| | 02/2007 | CDHDF/OE/P/0094/2017 23 MARZO 2017 |
| | 19/2007 | CDHDF/OE/0198/2017 28 JUNIO 2017 |
| | 09/2014 | CDHDF/OE/P/498/2017 14 SEPTIEMBRE 2017 |
| | | |
| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA CUMPLIMIENTO |
| 2018 | 12/2006 | CDHDF-DES-3527-18 14 DICIEMBRE 2018 |
| | 01/2013 | CDHDF-DES-1967-18 20 DICIEMBRE 2018 |
| | | |
| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA CUMPLIMIENTO |
| 2019 | 11/2009 | CDHDF-DES-742-19 12 MARZO 2019 |
| | 16/1995 | CDHDF-DES-1245-19 02 MAYO 2019 |
| | 07/2011 | CDHDF-DES-2570-19 04 NOVIEMBRE 2019 |
| | 10/2010 | CDHDF-DES-2571-19 07 NOVIEMBRE 2019 |
| | | |
| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA CUMPLIMIENTO |
| 2020 | 01/2010 | CDHDF-DES-164-20 28 ENERO 2020 |
| | 07/2004 | CDHDF-DES-185-20 29 ENERO 2020 |
| | 09/2013 | CDHDF-DES-168-20 30 ENERO 2020 |
| | 06/2011 | CDHDF-DES-179-20 31 ENERO 2020 |
| | 10/2008 | CDHDF-DES-196-20 31 ENERO 2020 |
| | 14/2014 | CDHDF-DES-1059-20 13 JULIO 2020 CDHDF-DES-719-20 13 JULIO 2020 |
| | | |
| AÑO | RECOMENDACIÓN | OFICIO CON EL QUE SE ACREDITA CUMPLIMIENTO |
| 2021 | 09/2008 | CDHDF-DES-1619-21 02 JUNIO 2021 |

Agravio: No entrego Punto por Punto Ni área por área Todo lo solicitado con máxima publicidad y incumpliendo sus obligaciones de Transparencia, tan solo de alimentación por persona o servicios médicos la respuesta es opaca Y de Emilio Iozoya omite dar respuesta

En este sentido, se da cuenta que la presunta respuesta complementaria no cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, motivo por el cual, se da por desestimada y se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La solicitud de Información consistió en que de los últimos 5 años:

1. Entregue e informe mejoras realizadas en los centros penitenciarios,
2. Contratos específicos e incluya facturas de medicinas compradas,
3. Servicio médico, cuanto es el gasto mensual, enfermedades y padecimientos que se atienden ahí,
4. De Emilio Lozoya o rosario robles, qué servicios tiene en su celda y
5. Cuántas celdas hay en todos los reclusorios y cuántas personas están en cada una de ellas,
6. Cuántas tienen regaderas con agua caliente y cuales no y por qué.
7. Estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo como el jurídico,
8. Costo erogado para la alimentación diaria de Hombres y Mujeres, contrato factura,
9. Kioscos digitales, contrato y estado de funcionamiento que guardan al día de hoy/
10. Acredite el Cumplimiento a las recomendaciones de la CNDH y la del DF.

El sujeto obligado, a través, de diversos oficios, emitidos por diferentes unidades administrativas, da respuesta parcial solamente a algunos de los requerimientos de la parte recurrente, tales como: los kioscos digitales, las quejas realizadas en contra del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el servicio médico, el costo por concepto de alimentos y bebidas para personas privadas de su libertad, y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

De dicha respuesta, la parte recurrente centró su inconformidad en que el sujeto obligado no entregó la información punto por punto ni área por área, esto es, la respuesta es incompleta. Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV**, de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- En este sentido, se observa que en la respuesta primigenia no hubo pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos 1, 2, 5 y 6, lo que denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda para dar respuesta a cada uno de los requerimientos mencionados.

2.- Es importante destacar, que el requerimiento 3, referente al servicio médico, el gasto mensual del mismo y las enfermedades y padecimientos que se atienden en los centros de reclusión, el sujeto obligado señaló que la competente y responsable de brindar atención médica, en todos sus



niveles, a la población privada de su libertad es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, motivo por el cual, le sugirió a la parte recurrente redirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría y le proporciono los datos de contacto.

Es decir, en lugar de remitir la solicitud de información de la parte recurrente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México conforme el artículo 200 de la Ley de Transparencia, sólo se limitó a orientarla y darle los datos de contacto, motivo por el cual, el sujeto obligado deberá de remitir a dicha Secretaría, vía correo institucional, la solicitud de la parte peticionaria para que se pronuncie respecto a este requerimiento.

3.- En lo referente al requerimiento 4, es importante señalar que el sujeto obligado puntualizó que la persona privada de su libertad, interés de la parte recurrente, cuenta con los mismos servicios que cualquier otra persona en la misma condición, y, dado que, lo solicitado se refiere a que se informe qué servicios tiene en su celda, entonces la respuesta es infundada, sin embargo, en aras de la máxima publicidad, resulta conveniente que el sujeto obligado informe con qué servicios cuentan las personas privadas de su libertad en sus celdas.

4.- Respecto al requerimiento 7, relativa el estado que guardan las quejas en contra del personal administrativo, el sujeto obligado proporcionó una tabla en la cual se observa el estatus por año, de 2017 a 2021, que guardan tales quejas, por lo que, se considera que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica sobre dicha información, motivo por el cual, la respuesta se considera fundada.

5.- Con relación al requerimiento 8, que versa sobre el costo erogado para la alimentación diaria de hombres y mujeres, contrato factura, el sujeto obligado proporcionó una tabla referente a la partida presupuestal 2211 referida a productos alimenticios y bebidas para personas, en la cual se observan los montos anuales de 2017 a 2021, que se ejercieron sobre el mencionado rubro, sin embargo, no proporciona contrato factura, que es del interés de la parte recurrente, por lo que, se considera que la respuesta dada a este requerimiento es parcialmente fundada, en consecuencia el sujeto obligado deberá proporcionar lo referente a los contratos factura a la parte recurrente que cubran el periodo de 2017 a 2021.

6.- Respecto al requerimiento 9, referido a los kioscos digitales, la parte recurrente solicitó contrato y estado de funcionamiento que guardan al día de hoy, el sujeto obligado señaló solamente que respecto al estado de funcionamiento que guardan al día de hoy únicamente se encuentra en operación el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte con los demás Centros Penitenciarios se encuentran en verificación de obra civil y equipamiento. Se considera que la respuesta es parcialmente fundada, puesto que, solamente se pronuncia sobre uno en específico y los demás en general, como si la parte recurrente tuviera conocimiento de cada uno de los kioscos digitales, además, no se refirió en la respuesta primigenia sobre los contratos.

7.- En lo relativo al requerimiento 10, el sujeto obligado sólo brinda información sobre los cumplimientos de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, señalando el



año, el número de la recomendación y el número de oficio con el que acredita cada uno de los cumplimientos, respecto a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que no hay dato alguno sin fundar ni motivar tal afirmación, por lo que se considera la respuesta parcialmente fundada.

Asimismo, es necesario señalar que las unidades administrativas que pueden tener la información solicitada por la parte recurrente son todas las que se pronunciaron para dar la respuesta primigenia y la complementaria, mismas que tendrán que profundizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En síntesis, se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta primigenia completa a la parte, dado que, sobre los requerimientos 1, 2, 5 y 6 no se realizó pronunciamiento alguno, asimismo, respecto al requerimiento 3, el sujeto obligado debió haber remitido a la Secretaría de Salud la solicitud de la parte recurrente para que se pronunciara sobre el contenido del mismo, pues solamente le sugirió al peticionario redirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, mientras que sobre el requerimiento 4, el sujeto obligado dio una respuesta diferente a lo solicitado, respecto al requerimiento 8, se consideró que la respuesta fue parcialmente fundada porque faltaron en la primigenia los contratos factura que cubran el periodo de 2017 a 2021. Así también, lo mismo sucedió con el requerimiento 9 al sólo referirse a determinado kiosko y no pronunciarse de manera correcta respecto de los demás, en tanto, el requerimiento 10, adoleció de un pronunciamiento fundado y motivado referente a las recomendaciones de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos. En consecuencia, toma sentido el agravio de la parte recurrente de que la información no se dio punto por punto, además, de no estar completa, por lo que, el agravio resulta ser fundado.

Por su parte, respecto al requerimiento 7, se considera que la información es categórica y se considera fundada.

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes, de las cuales no podrán faltar las que se pronunciaron tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria, a efecto, de que la nueva respuesta fundada y motivada que se emitirá contemple las observaciones del estudio y le entreguen al particular la información solicitada.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que este agravio de la parte recurrente **es FUNDADO**.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto

obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“... ”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

... ”

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar las que se pronunciaron tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable sobre la totalidad de los requerimientos 1,

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

2, 4, 5 y 6, así como, sobre los contratos factura del requerimiento 8, el pronunciamiento más claro y específico sobre cada uno de los kioscos digitales del requerimiento 9 y sobre las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en forma fundada y motivada, para que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente.

Asimismo, deberá remitir, vía correo institucional, la solicitud de la parte recurrente, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para que se pronuncie respecto al requerimiento 3.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Finalmente, también es importante señalar que el 6 de septiembre de 2021 se firmó un Acuerdo de colaboración por el que se establece el procedimiento para la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, es decir, la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y administrativos penitenciarios, para lo cual se conformó una Comisión en la que también participan la Secretaría de la Contraloría General, la Consejería Jurídica y de Servicios

Legales, así como, la Secretaría de Administración y Finanzas (Boletín de prensa 22-21 de la Secretaría de Gobierno).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**